



**RESOLUCIÓN No.**

**20150000076**

**24/02/2015 11:12:44**

RECTORIA  
RESOLUCION



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES EN TORNO A LOS  
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**LA Rectora (E),**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a, b y e, del artículo 24, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, Leyes 80 de 1993, 489 de 198, 1150 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.
3. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define en su numeral 3, los contratos de prestación de servicios, como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
4. Que de manera excepcional y para cumplir con los planes, proyectos, acuerdos y convenios del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
5. Que mediante Resolución Rectoral No. 633 de 2012 se adoptaron medidas de austeridad y eficiencia en el gasto de la Institución respecto de los contratos de prestación de servicios.
6. Que el artículo 392 del Estatuto Tributario, establece que la base para efectuar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por concepto de honorarios la constituye la totalidad del pago o abono en cuenta.





**RESOLUCIÓN No.**

7. Que por su parte la DIAN, se ha encargado de precisar el tratamiento tributario cuando se trata de la prestación de servicios independientes, o sea, cuando no existe relación laboral y reglamentaria, indicando que en este caso el contratista recibe como contraprestación una remuneración que corresponde al concepto de honorarios.
8. Que si para efectos de la prestación del servicio contratado el contratista requiere, entre otras actividades, desplazarse a diversos lugares, estos gastos de transporte son pagos ordinarios como retribución del servicio prestado y están sometidos a retención en la fuente.
9. Que en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 723 de 2013, es obligación en los contratos con una duración superior a un (1) mes, que el contratista esté afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, se hagan los aportes pertinentes de acuerdo a la categoría del riesgo, se incorpore al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución y se cumplan todas las obligaciones que se establecen entre las partes, en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales.
10. Que la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, surte efectos solo a partir del día siguiente a aquel en que se efectúa la afiliación.

En mérito de lo anterior,

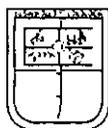
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Para efectos de la presente Resolución son contratos de prestación de servicios profesionales, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista, de carácter temporal u ocasional y se podrán contratar con persona natural o jurídica. Dichos contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, no generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En vista de que la precedente definición excluye taxativamente los contratos de consultoría, nos vemos abocados a remitirnos al numeral 2 artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que define a los contratos de consultoría como aquellos *"que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".*





**RESOLUCIÓN No.**

**PARÁGRAFO.** Para la prestación de los servicios profesionales, se deberá verificar la idoneidad del título a través del reconocimiento de la Institución Educativa y Programa Académico aprobados ambos por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos, contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales. Dichos contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, no generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

**PARÁGRAFO.** Tratándose de una causal de contratación directa contemplada en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, el servicio debe contratarse con quien esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

**ARTÍCULO TERCERO.** La contraprestación por los servicios se regirá por la siguiente tabla, según descripción, actividad y experiencia mínima:

ITEM	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	EXPERIENCIA MINIMA	VALOR ÚNICO	HONORARIOS
				(S.M.M.LV)	
1	DOCTORADO PH.D	ESPECIALIZADAS	2 AÑOS	10,39	\$ 6.700.000
2	MAGISTER M.SC	ESPECIALIZADAS	2 AÑOS	9,15	\$ 5.900.000
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ESPECIALIZADAS	2 AÑOS	7,60	\$ 4.900.000
4	PROFESIONAL TITULADO	PROFESIONAL	2 AÑOS	6,36	\$ 4.100.000
5	PROFESIONAL TITULADO	PROFESIONAL	SIN	4,81	\$ 3.100.000
6	TECNÓLOGO TITULADO	CONOCIMIENTOS TECNOLÓGICOS	1 AÑO	3,25	\$ 2.100.000
7	TÉCNICO TITULADO	CONOCIMIENTOS TÉCNICO	1 AÑO	2,63	\$ 1.700.000
8	AUXILIAR ( BACHILLER + CONOCIMIENTO EN OFIMÁTICA)	ADMINISTRATIVAS FUERA DEL VALLE ABURRA	1 AÑO	2,11	\$ 1.365.000
9	AUXILIAR ( BACHILLER + CONOCIMIENTO EN OFIMÁTICA)	ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL VALLE ABURRA	1 AÑO	1,76	\$ 1.138.000
10	ESTUDIANTE (7 GRADO BACHILLER)	OPERATIVAS (MANUALES)	1 AÑO	1,41	\$ 911.000

*Lucif*





## RESOLUCIÓN No.

Los honorarios, deben ser acordes a actividades relacionadas al título.

La dependencia solicitante verificará la autenticidad de los títulos exigidos y dejará constancia de ello en el expediente del contrato.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa los honorarios pactados en el marco de convenios interadministrativos o de Extensión.

**ARTÍCULO CUARTO.** El valor de la contraprestación señalada en el artículo anterior, incluye los impuestos a que haya lugar, pero no contiene los gastos de viaje, alojamiento y alimentación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual, se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso los profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas y naturales, será obligatorio contar con la certificación expedida por la Dirección de Gestión Humana, manifestando que la Institución no tiene suficiente personal en la planta de cargos para realizar o cumplir las actividades que se necesitan contratar o se requieran de conocimientos especializados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Corresponde a la Dirección de Gestión Humana en relación con los contratos de prestación de servicios:

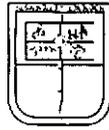
- Afiliar y pagar los aportes a la ARL del contratista de manera anticipada, cuando la categoría del riesgo esté en nivel IV o V.
- Reportar al sistema de aportes de la seguridad social las novedades que le sean informadas.
- Incluir a los contratistas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.

**PARÁGRAFO.** Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Corresponde a la Coordinación de Adquisiciones en relación con los contratos de prestación de servicios:



*cus*



**RESOLUCIÓN No.**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Corresponde a la Coordinación de Adquisiciones en relación con los contratos de prestación de servicios:

- Reportar de manera oportuna a la Dirección de Gestión Humana, el personal de contratista de prestación de servicios contratado.
- Exigir al contratista para la entrega a la Dirección de Gestión Humana, dentro de los documentos para el trámite y legalización del contrato, el examen preocupacional realizado y suscrito por un médico con licencia en salud ocupacional vigente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Corresponde a los Supervisores en relación con los contratos de prestación de servicios:

- Verificar antes de dar inicio o ejecución a los contratos, que se haya dado cumplimiento a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
- Informar a la Dirección de Gestión Humana todas las novedades (incapacidades, suspensión de contrato, cesión de contrato, terminación de contrato), que se presenten en relación con el contratista.
- Registrar con anterioridad en el formato de cronograma de actividades (FGD143), las salidas o desplazamientos autorizados al contratista y que deba realizar en razón del objeto contractual.
- Acatar y exigir el cumplimiento de las recomendaciones de seguridad y la salud, en la ejecución del objeto contractual.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ GLADYS TAMAYO JARAMILLO**  
Rectora (E)

h. r.  
CarlosC./CarlosO.

